

8.916

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley Nº 8.261, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Integración: La Comisión estará integrada por representantes de las siguientes funciones del Estado, Organismos y/o Instituciones:

- Un (1) representante de la Función Ejecutiva – Secretaría de Ganadería.
- Tres (3) representantes de la Función Legislativa, una de ellos debe ser el Presidente de la Comisión de Producción, Turismo, Economías y Desarrollo Regional.
- Dos (2) representantes de las Sociedades Rurales de los Llanos Riojanos.

Funcionará con un (1) Presidente y tres (3) Vocales. El Presidente será responsable de la gestión administrativa de la Comisión y dicho cargo tendrá rotación anual. La gestión administrativa estará a cargo de un (1) administrador con rango de Director General y dos (2) auxiliares cuyos honorarios mensuales serán fijados por la Comisión bajo la modalidad de Servicios de Administración. El cargo de administrador será ejercido por un profesional contable de planta de la Administración Pública que será afectado a solicitud de la Comisión”.-

ARTÍCULO 2º.- Modifícase, el Artículo 9º de la Ley Nº 8.261, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9º.- Apruébase el Manual Operativo que figura como Anexo de la presente Ley, formando parte de ella”.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por el diputado **MAURO FERNANDO BUSTO.-**

L E Y Nº 8.916.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

8.916

ANEXO

MANUAL OPERATIVO

CATEGORIZACIÓN DE PRODUCTORES

Categorías	Existencias del Rodeo	Extensión del Predio	Ingresos por Actividad
Pequeños (1)	1 a 75 cabezas	1 a 2000 has.	Hasta \$ 20.000 anual
Medianos (2)	76 a 150 cabezas	2001 a 8000 has.	Hasta \$ 65.000 anual
Grandes (3)	150 a 500 cabezas	Más 8000 has.	Más de \$ 65.000 anual